REF. Proceso de Adjudicación de Apoyos Judiciales Transitorios seguido por **MIGUEL ERASMO ANZOATEGUI GONZALEZ Y JAVIER SAÚL CORRALES GONZÁLEZ.**

INFORME SECRETARIAL: 26/05/2022. Señora Juez, paso al Despacho el presente proceso, informando que nos correspondió su conocimiento por reparto y fue radicado bajo el número **479804089001- 2022-00090-00** SIRVASE ORDENAR.

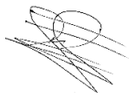

JOHN JAIME ORTIZ QUINTERO
SECRETARIO

REF. Proceso de Adjudicación de Apoyos Judiciales Transitorios seguido por **MIGUEL ERASMO ANZOATEGUI GONZALEZ Y JAVIER SAÚL CORRALES GONZÁLEZ. RAD. 479804089001- 2022-00090-00**

Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto de la admisión del proceso de la referencia conforme a las siguientes consideraciones,

CONSIDERACIONES

Los señores **MIGUEL ERASMO ANZOATEGUI GONZALEZ Y JAVIER SAÚL CORRALES GONZÁLEZ,** a través de apoderado, han presentado demanda, con el fin de obtener la declaración de Adjudicación de Apoyo Transitorio de la señora **CARMEN ELENA GONZÁLEZ HERRERA.**

Del examen del libelo introductor y sus anexos, encuentra el despacho que no se indica contra quien se dirige la demanda, toda vez que tal como lo dispone el inc. 3 del Art. 54 de la ley 1996 de 2019, este tipo de proceso se encuadra dentro de los verbales sumarios, asunto contencioso en el cual deben indicarse los extremos procesales, por lo anterior, se debe adecuar tanto la demanda como el poder otorgado, recordándose que si es conferido por medio de mensaje de datos deberá cumplirse con las exigencias del artículo 5º del decreto 806 de 2020, con la constancia del aporte del mensaje de datos o canal digital por medio del cual se transmite a fin de constatar su autenticidad.

De otro lado, el art. 54 de la ley 1996 de 2019, establece que para determinar de manera **excepcional** los apoyos, es necesario que una persona mayor de edad se encuentre **absolutamente imposibilitada para expresar su voluntad y preferencias por cualquier medio, modo y formato de comunicación posible,** ejemplo: **persona en estado de coma,** lo cual, en el caso que nos ocupa, no se acredita por la parte activa dentro del contenido de la demanda. Cabe decir, que, para el nuevo modelo, la discapacidad **no es** una enfermedad, no se equipara a un diagnóstico médico, ya la voz de los profesionales de la salud, no es la autorizada como sucedía en el paradigma anterior donde inclusive el Derecho les daba la última palabra, por el contrario, el prototipo actual reconoce la autonomía de las personas con discapacidad en todos los ámbitos de su vida, de manera que puedan tomar sus propias decisiones y materializar sus proyectos de vida. Con este fin, se busca eliminar todo tipo de barreras físicas, sociales, actitudinales y jurídicas que se han ido construyendo históricamente y que vulneran los derechos de esta población.

Igualmente, se evidencia que en acápite de los familiares no se especifica si las personas indicadas son parientes cercanos por línea materna y/o paterna y amistades de la señora **CARMEN ELENA GONZÁLEZ HERRERA,** que podrían servir de apoyo al titular del acto o actos, o respecto de los cuales les asista interés en el proceso.

De igual forma, observa el Despacho que no se indica plazo de los apoyos requeridos, teniendo en cuenta que no podrán superar el termino de veinticuatro (24) meses.

Así mismo, tratándose de proceso con tramite de verbal sumario, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos previstos en el Decreto 806 de 2020 (entre ellos Art. 6 y 8).

Por lo expuesto, conforme a lo preceptuado en el artículo 90 del Código General del proceso,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda Adjudicación Judicial de Apoyo Transitorio, que a través de apoderado judicial fuera presentada por los señores **MIGUEL ERASMO ANZOATEGUI GONZALEZ Y JAVIER SAÚL CORRALES GONZÁLEZ,** en relación con la señora **CARMEN ELENA GONZÁLEZ HERRERA.**

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora, un término de cinco (5) días para que subsane la demanda, so pena de ser RECHAZADA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

EDDA ROSANA CERCHIARO NOGUERA
JUEZ

LCS